



Rad: 5914

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

27 de febrero de 2024

“Por medio del cual se ordena la práctica de medios de prueba de forma previa al cierre de la indagación preliminar de que trata el art. 424 de la Ley 600 de 2000.”

REF. EXPEDIENTE 5914

DENUNCIANTES: SOCORRO OLIVEROS HERNÁNDEZ- ALEJANDRO PARDO CORTÉS- LUIGI PARRA FORERO- DEIBY MAURICIO OCHOA- CRISTIAN MUNIR GARCÉS- PABLO BUSTOS SÁNCHEZ- RAÚL LOZANO ROBAYO - JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ- PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO - MAURICIO TORRES SILVA- JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR.

DENUNCIADO: GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

REPRESENTANTES TRIUNVIATO INVESTIGADOR: ALIRIO URIBE MUÑOZ (Coordinador) - WILMER CARRILLO- GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el triunvirato investigador a decretar la práctica de pruebas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 424 de la Ley 600 de 2000 en el expediente radicado interno 5914 asignado a los representantes investigadores mediante Resolución 341 del 22 de noviembre de 2022 de forma previa a proferir auto de cierre de indagación preliminar.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El expediente iniciado por denuncia primigenia del 12 de junio de 2022 proveniente de la Corte Suprema de Justicia y remitida a esta célula congresional en atención al fuero del investigado fue avocado por el triunvirato a través de auto de 15 de marzo de 2023.

2.2 En desarrollo de las diligencias propias de la indagación preliminar, el 7 y 12 de junio de 2023 dos Representantes Investigadores del triunvirato fueron recusados por varios denunciantes, razón por la que se suspendieron los términos de la investigación hasta el

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN
CÁMARA DE REPRESENTANTES

23 FEB 2024

Nº de Folios: Auto
Recibe: Diego
Rad. Interno: 1187
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

7 de noviembre del mismo año cuando el pleno de la Comisión de Investigación y Acusación resolvió rechazar por improcedentes e infundadas las respectivas recusaciones.

2.3 Mediante auto de trámite del 5 de diciembre de 2023 se ordenó la incorporación de sendos medios de prueba y se dispuso la ratificación por parte de todos y cada uno de los denunciantes.

2.4 En desarrollo de la recopilación de los medios de prueba ordenados por el despacho, el defensor del investigado presentó solicitud de acumulación de las investigaciones que se seguían contra su prohijado por los mismos hechos.

2.5 El 10 de noviembre se remitió al Despacho de la Doctora Olga Lucía Velásquez, Representante investigadora asignada para los radicados 6207 y 6208 abiertos por la Secretaría a raíz de las denuncias que el Señor José Manuel Abuchaibe Escolar presentó contra el Señor Presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego por “*violación a los topes de campaña*”, la solicitud formal que hizo el abogado defensor a efectos de que dichos radicados se anexaran a la presente actuación por tratarse de los mismos hechos materia de investigación y tener como investigado al mismo funcionario aforado.

2.6 En dicha oportunidad este despacho manifestó a la Representante Velásquez y a la mesa directiva de la Comisión, los argumentos y normas que hacían procedente la solicitud del apoderado y por ende, la acumulación de los expedientes, específicamente se aludió a la garantía procesal enmarcada en el *non bis in idem* y al principio de unidad procesal que rige las actuaciones que se siguen bajo la Ley 600 de 2000. A razón de ello la Representante antes mencionada acogiendo tales preceptos sustanciales y procesales remitió a la Secretaría los expedientes con destino al presente radicado por medio de auto del 28 de noviembre de 2023.

2.7 En atención a lo anterior, el despacho ordenó la acumulación en esta causa, de los expedientes 6207 y 6208, mediante auto de 02 de febrero de 2024, corregido por errata numérica con auto del 06 de febrero del presente año y citó al denunciante a diligencia de ratificación de denuncia, cuya realización tuvo lugar el 14 de febrero siguiente.

2.8 Adicionalmente, a partir de las órdenes proferidas en el auto de 05 de diciembre de 2023 algunas entidades y particulares han allegado documentales que ya reposan en el acervo probatorio, empero, no reposan en su totalidad los medios de prueba ordenados en aquella oportunidad.

2.9 En cuanto a las diligencias de ratificación de denuncia, las mismas tuvieron lugar el 11 de diciembre de 2023 y allí se escuchó a los señores Luigi Parra, Paola Holguín Moreno, Jonathan Ferney Pulido Hernández y Christian Munir Garcés; sin embargo, los denunciantes Pablo Bustos Sánchez, Raul Robayo y Mauricio Torres Silva no se presentaron en dicha diligencia. En cuanto al ciudadano Alejandro Pardo Cortés en la fecha y hora de la diligencia remitió comunicación electrónica señalando que él no había denunciado al Presidente, ya que su solicitud a la Comisión estaba dirigida a saber el estado de la investigación, pero no a denunciar. Enfatizó que, por tanto, no concurriría a ratificar la denuncia.

III. IMPULSO PROCESAL

Como fue expuesto en el numeral 2.8 precedente, este triunvirato aún no cuenta con la totalidad del acervo probatorio requerido para calificar las conductas enrostradas al investigado, además de que de manera sobreviniente a la apertura de esta indagación preliminar tanto los denunciantes, como el defensor han solicitado a los Representantes Investigadores el decreto de nuevos medios de prueba. Por lo tanto, a continuación se detalla la pertinencia y conducencia de aquellos que serán decretados a través del presente auto en atención a lo dispuesto en el artículo 233 y a los principios que orientan la actividad investigativa en la Ley 600 de 2000.

3.1 Diligencias de ratificación y ampliación de denuncia

De conformidad con el artículo 423 de la Ley 600 de 2000, una vez la denuncia es repartida al representante investigador se deberá llamar a diligencia de ratificación y aplicación de denuncia para que se ratifique bajo la gravedad de juramento. Así las cosas, el pasado 11 de diciembre de 2023 se citó a los señores Pablo Bustos Sánchez, Mauricio Torres Silva y Raúl Lozano Robayo para practicar la diligencia. Sin embargo, ninguno de los mencionados asistió. Por lo tanto, para garantizar su derecho a comparecer para ratificar su denuncia y por ende, su acceso a la administración de justicia se les citará en una segunda oportunidad para el próximo lunes 18 de marzo de 2024 en las instalaciones de la Comisión Legal de Investigación y Acusación.

3.2 Prueba documental:

3.2.1. Fiscalía General de la Nación:

A través del oficio identificado con el Radicado 20242220000031 del 2 de enero de 2024, suscrito por Angie Delgado Joya, Asistente de Fiscal I, de la Dirección de Intervención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, en respuesta al auto del 5 de diciembre de 2023, el ente acusador le remitió a este triunvirato la relación de las noticias criminales que se adelantan por hechos relacionados con la financiación de la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego. Así las cosas, se procederá a ordenar la exhibición y entrega de las carpetas en las siguientes noticias criminales:

No	Número de noticia criminal	Fiscalía delegada
----	----------------------------	-------------------

1	110016000000202302215	Fiscalía Primera adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial
2	086386001109202312411	Fiscalía 17 adscrita a la Unidad para la Administración Pública y los delitos electorales de la Dirección Seccional del Atlántico
3	110016010000202300001	Fiscalía primera Delegada para la Seguridad territorial
4	050016000248202359464	Fiscalía ochenta y dos (82) adscrita a la Unidad de Intervención Temprana y entradas de la Dirección Seccional de Medellín
5	050016000248202358670	Fiscalía 295 adscrita a la Unidad de Administración Pública y Delitos Electorales de la Dirección Seccional Bogotá
6	200116001087202300307	Unidad Seccional de Aguachica- Cesar de la Dirección Seccional Magdalena Medio
7	110016000050202343811	Unidad de Administración Pública y Delitos Electorales de la Dirección Seccional Bogotá

Para este triunvirato ordenar la exhibición y entrega de las carpetas es una prueba conducente y pertinente. Frente a la conducencia, es de tener en cuenta que el artículo 233 de la Ley 600 del 2000 establece que el documento es un medio de prueba permitido para probar un hecho. A su turno, es una prueba pertinente porque las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación tienen una relación directa con el objeto de la presente investigación como lo son las presuntas irregularidades en la financiación de la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego.

3.2.2. CTI de la Fiscalía General de la Nación

En la orden emitida por el despacho en el numeral séptimo del auto del 05 de diciembre de 2023 se ordenó al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, de la unidad delegada para la investigación de aforados constitucionales, recolectar los documentos que contienen la auditoría realizada por la firma Nexia & Montes a la que aludieron en su denuncia el H.R. Christian Garcés Aljure y el señor José Manuel Abuchaibe

Escolar. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido por parte de este triunvirato el respectivo informe de policía judicial.

Así las cosas, se reitera la orden inicialmente impartida para recolectar dicha documentación. En todo caso, para este triunvirato la anterior es una prueba conducente por ser el documento un medio de prueba permitido por el legislador para probar un hecho. Igualmente, es una prueba pertinente porque precisamente corresponde al examen de la gestión económica de la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego. Es necesario resaltar que los denunciantes señalaron que este documento contiene información relevante sobre el manejo de la campaña.

3.2.3. Consejo Nacional Electoral:

A través de la respuesta al auto del 5 de diciembre de 2023, el Consejo Nacional Electoral relaciona el número de radicado de los procesos adelantados en esta instancia donde se investigan las presuntas irregularidades en la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego. Por lo tanto, el presente triunvirato ordena la inspección judicial a los procesos identificados con número de radicado CNE-E- DG-2023-002164. Lo anterior es una prueba pertinente al estar señalada como medio de prueba en el artículo 233 de la Ley 600 del 2000. Igualmente, es una prueba conducente porque el Consejo Nacional Electoral cuenta con información detallada sobre el proceso electoral en el marco de la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego.

3.3 Prueba testimonial:

El testimonio es un medio de prueba señalado en el artículo 233 de la Ley 600 del 2000. Por lo tanto, todo testimonio será una prueba conducente. Así las cosas, este triunvirato ordena el testimonio de las siguientes personas:

3.3.1. Nicolás Petro Burgos:

El testimonio del señor Nicolás Petro Burgos es pertinente, pues en sus declaraciones de público conocimiento ha señalado tener conocimiento de hechos que se relacionan directamente con la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego.

3.3.2. Samuel Santander Lopesierra Gutiérrez:

El testimonio del señor Samuel Santander Lopesierra Gutiérrez referenciado públicamente como “El Hombre Marlboro”, es pertinente ya que en las declaraciones de público conocimiento hechas por el señor Nicolás Petro Burgos

se le relacionó con aportes hechos a la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego.

3.3.3. Alfonso del Cristo Hilsaca Elajdue:

El testimonio del señor Alfonso del Cristo Hilsaca Elajdue referenciado en los medios de comunicación como “El Turco” es pertinente ya que en las declaraciones de conocimiento público hechas por el señor Nicolás Petro Burgos se le relacionó con aportes hechos a la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego.

3.3.4. Euclides Torres:

Es pertinente ya que en las declaraciones públicas hechas por el señor Nicolás Petro Burgos se le relacionó con aportes hechos a la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego.

3.3.5 Ricardo Roa Barragán:

El testimonio del señor Ricardo Roa Barragán es pertinente ya que se desempeñó como gerente de la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego y por ende conoció los movimientos propios de las actividades y recursos de la campaña presidencial 2022.

3.3.6. María Lucy Soto Caro:

El testimonio de la señora María Lucy Soto Caro es pertinente ya que se desempeñó como contadora de la campaña del presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego y pudo conocer los rubros de destinación de la campaña presidencial 2022.

4. Inspección judicial:

Bajo el entendido de que el Consejo Nacional Electoral por conducto de la solicitud enviada por este despacho ha remitido algunos documentos relacionados con los hechos materia de investigación y de que en misiva de 09 de enero señaló:

“En atención a la solicitud de información relacionada con las investigaciones que cursan sobre la financiación o topes de la campaña presidencial del ciudadano GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO y el trámite realizado, de manera atenta se acusa recibo de la misiva y se les informa que, ante esta Autoridad Electoral en el marco de sus competencias, cursa actuación administrativa tendiente a determinar las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de los informes de ingresos y gastos de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la COALICIÓN PACTO HISTORICO, dentro del expediente CNE-E- DG-2023-002164.1.”

Además de que en la diligencia de ratificación de Denuncia el Señor José Manuel Abuchaibe expresó que en el proceso que seguía dicha corporación reposaban elementos de gran relevancia para el conocimiento de los aquí investigadores, resulta este medio de prueba pertinente y útil en esta etapa de la indagación.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

IV. RESUELVE

PRIMERO: CITAR a diligencia de ratificación y aplicación de denuncia de forma presencial en la sala de sesiones de la Comisión de Investigación y Acusación el día lunes 18 de marzo de 2024 a los Señores Pablo Bustos Sánchez (8:00 a.m), Mauricio Torres Silva (8:30 a.m) y Raúl Lozano Robayo (09:00 a.m), por secretaría adviértase a los denunciantes que el llamado a ratificar su denuncia solo se reiterará por una vez.

SEGUNDO: REITERAR al Cuerpo Técnico de Investigación la orden emitida por el despacho en el numeral séptimo del auto del 05 de diciembre de 2023 en la que se ordenó la incorporación mediante informe de policía judicial del documento que contiene la auditoría realizada por la firma Nexia & Montes al que aludió el Señor Christian Garcés Aljure en su denuncia.

TERCERO: DISPONER la realización de diligencia de inspección judicial a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral el día 06 de marzo de 2024 a fin de inspeccionar el expediente de radicación No. CNE-E- DG-2023-002164.

CUARTO: DECRETAR prueba testimonial para escuchar al Señor Nicolás Petro Burgos en diligencia que se practicará el día jueves 07 de marzo de 2024 en la ciudad de Barranquilla, por Secretaría dispóngase los oficios necesarios para disponer de Sala de audiencias reservada en el Tribunal Superior de Barranquilla.

QUINTO: DECRETAR prueba testimonial para escuchar a los Señores Samuel Santander Lopesierra Gutiérrez (10:00 a.m), Euclides Torres (11:00 a.m) Alfonso del Cristo Hilsaca (12:00 p.m), Ricardo Roa Barragán (2:00 pm) y María Lucy Soto Caro (3:00 pm), el día lunes 18 marzo de 2024 en diligencia que se llevará a cabo presencialmente en la sala de sesiones de la Comisión de Investigación y Acusación ubicada en el quinto piso del edificio nuevo del Congreso en la ciudad de Bogotá.

SEXTO: SOLICITAR a la Fiscalía Primera adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial exhiba y entregue copia del expediente identificado con número de noticia criminal 110016000000202302215 .

SÉPTIMO: SOLICITAR a la Fiscalía Diecisiete (17) adscrita a la Unidad para la Administración Pública y los delitos electorales de la Dirección Seccional del Atlántico, exhiba y entregue copia del expediente identificado con número de noticia criminal 086386001109202312411.

OCTAVO: SOLICITAR a la Fiscalía primera Delegada para la Seguridad territorial exhiba y entregue copia del expediente identificado con número de noticia criminal 110016010000202300001.

NOVENO: SOLICITAR a la Fiscalía ochenta y dos (82) adscrita a la Unidad de Intervención Temprana y entradas de la Dirección Seccional de Medellín, exhiba y entregue copia del expediente identificado con número de noticia criminal 050016000248202359464.

DÉCIMO: SOLICITAR a la Fiscalía 295 adscrita a la Unidad de Administración Pública y Delitos Electorales de la Dirección Seccional Bogotá, exhiba y entregue copia del expediente identificado con número de noticia criminal 050016000248202358670.

DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR a la Fiscalía veintiuno (21) adscrita a la Unidad Seccional de Aguachica- Cesar de la Dirección Seccional Magdalena Medio, exhiba y entregue copia del expediente identificado con número de noticia criminal 200116001087202300307.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la Fiscalía 295 adscrita a la Unidad de Administración Pública y Delitos Electorales de la Dirección Seccional Bogotá, exhiba y

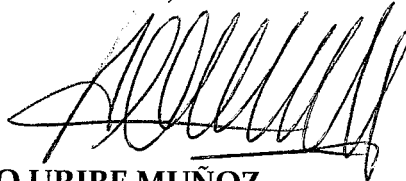
entregue copia del expediente identificado con número de noticia criminal 110016000050202343811.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para lo de su competencia, conforme con el artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 273 de 1996.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los demás sujetos procesales acreditados en el expediente.

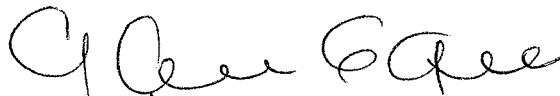
DÉCIMO QUINTO: Por Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, dar trámite a lo dispuesto en este auto.

CÚMPLASE,



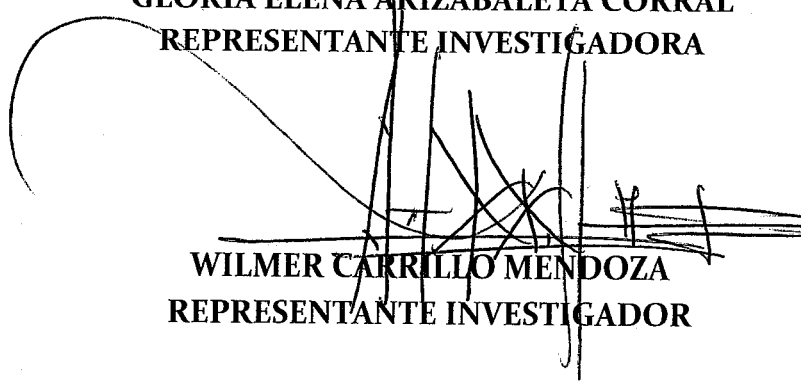
ALIRIO URIBE MUÑOZ

REPRESENTANTE INVESTIGADOR COORDINADOR



GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL

REPRESENTANTE INVESTIGADORA



WILMER CARRILLO MENDOZA

REPRESENTANTE INVESTIGADOR